

# CLAVES DE LA REFORMA CONCURSAL

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS: (iii) PROCEDIMIENTO DE CONTINUACIÓN (HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE CONTINUACIÓN)

La [Ley 16/2022, de 5 de septiembre](#), de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, “TRLC”) ha introducido un nuevo procedimiento concursal específico para microempresas. En concreto, este procedimiento aparece regulado en el nuevo Libro Tercero, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2023, tal y como se establece en la Disposición Final Decimonovena de la citada ley.

Como ya adelantamos, ante la densa regulación de este nuevo procedimiento especial, hemos dividido el lanzamiento de estas píldoras en varias fases. En esta píldora vamos a analizar parte de las normas del procedimiento especial de continuación, en concreto, aquellas relativas a su homologación:

### NORMAS HOMOLOGACIÓN PLAN CONTINUACIÓN

1

#### PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE CONTINUACIÓN (ART. 698 BIS TRLC)

- Una vez aprobado el plan, el deudor o aquellos acreedores afectados por el plan podrán solicitar la homologación del mismo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación.
- Si, transcurrido dicho plazo, ninguno de los legitimados hubiera solicitado la homologación, el plan se considerará tácitamente homologado. Cualquier interesado puede solicitar la declaración de homologación tácita.
- La homologación tácita no se aplicará cuando la aprobación del plan se consiga con una mayoría del pasivo cuyo voto se hubiera considerado positivo por ausencia de voto, según las normas establecidas para la aprobación. Del mismo modo, la homologación expresa también será obligatoria cuando se incluyan créditos públicos en el plan.

		<ul style="list-style-type: none"><li>• La solicitud de homologación se realizará mediante formulario normalizado. El LAJ dará traslado al deudor y a los acreedores por el plazo de quince días. Transcurrido el plazo de alegaciones y el trámite de vista (si el juez hubiera acordado su celebración) se dictará Auto aprobando o rechazando la homologación del plan.</li><li>• El juez podrá solicitar informe de un experto en la reestructuración sobre la valoración del deudor y estará obligado a ello cuando una clase de acreedores afectados hubiera votado en contra del plan.</li><li>• El juez homologará el plan siempre que concurran los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Que el deudor se encuentre en insolvencia actual, inminente o probable y el plan ofrezca una perspectiva razonable de continuar la actividad en el corto y medio plazo.</li><li>b) Se hayan cumplido los requisitos procesales y mayorías necesarias.</li><li>c) Que los créditos de la misma clase sean tratados de forma paritaria.</li><li>d) Que el plan supere la prueba del interés superior de los acreedores.</li><li>e) Que, en caso de no aprobación por una clase de acreedores, el plan sea justo y equitativo.</li><li>f) Cuando se haya concedido financiación, que la misma sea necesaria para asegurar la viabilidad y no perjudique los intereses de los acreedores.</li><li>g) Se hayan observado los requisitos relativos a créditos públicos y el deudor se encuentre al corriente de pago de las deudas tributarias y de seguridad social devengadas que hayan surgido con posterioridad a la solicitud de apertura del procedimiento de continuación.</li></ul></li></ul>
2	<b>PUBLICIDAD DEL AUTO DE HOMOLOGACIÓN (ART. 698 TER TRLC)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El Auto de homologación se publicará de inmediato en el Registro Público Concursal.</li></ul>

3	<b>IMPUGNACIÓN DEL AUTO DE HOMOLOGACIÓN (ART. 698 QUATER TRLC)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El Auto de homologación podrá ser impugnado ante la Audiencia Provincial dentro de los quince días siguientes a la publicación del Auto en el RPC por cualquier acreedor afectado que hubiera votado en contra y por los acreedores públicos.</li><li>• La impugnación carecerá de efectos suspensivos.</li></ul>
4	<b>PROTECCIÓN DE LA FINANCIACIÓN INTERINA Y DE LA NUEVA FINANCIACIÓN (ART. 698 QUINTAS TRLC)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gozarán de la calificación de financiación interina o nueva en el concurso de acreedores conforme a lo establecido en el libro primero:<ul style="list-style-type: none"><li>a) La financiación otorgada desde el comienzo del periodo de negociación y, en su ausencia, durante los tres meses anteriores a la declaración del procedimiento de continuación.</li><li>b) La nueva financiación, otorgada para la implementación del plan.</li></ul></li><li>• Para que la financiación concedida antes de la apertura del procedimiento se considere interina será necesario que el plan de continuación haya sido aprobado o que se haya transmitido la Unidad Productiva.</li></ul>

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



**Álvaro Gámez**  
Socio. Director del Área  
Concursal  
[agamez@broseta.com](mailto:agamez@broseta.com)



**Jordi Ibiza**  
Asociado Senior  
Área Concursal  
[jibiza@broseta.com](mailto:jibiza@broseta.com)



**Claudio Aguiló**  
Asociado Senior  
Área Concursal  
[caguilo@broseta.com](mailto:caguilo@broseta.com)

## ÁREA DE CONCURSAL



**Madrid.** Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144

**Valencia.** Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006

**Barcelona.** Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45

**Lisboa.** Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

**Zúrich.** Schiffländer, 22, 8001. T. +41 445 51 45 22

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**

